

D.D.M.E.I. C/ S.A.A. S/ FILIACION

CI-02875-F-2024

Cipolletti, 7 de mayo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**D.D.M.E.I. C/ S.A.A. S/ FILIACION**" (**EXPTE CI-02875-F-2024**), puestas a despacho para el dictado de la sentencia y;

RESULTA:

Que mediante movimiento CI-02875-F-2024-I0001, se presenta la Dra. María Celina Rosende, Defensora de Menores e Incapaces, en su carácter de Ministerio Público en ejercicio de la representación principal del niño B.A.N., promoviendo demanda de filiación paterna en contra del Sr. A.A.S.

Manifiesta que en los autos caratulados "N.B.A. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS (f) (VINC. 00006 N. S/ VIOLENCIA) CI-00154-F-2024", se adoptó una medida proteccional respecto del niño y en dicho proceso, la progenitora indicó como posible padre de B. al demandado en autos.

Señala que en los autos vinculados el Sr. S., se c.a.l.a.l.a.d.d.c.p.a.l.f.d.d.l.e.o.n.d.v.b.c.e.n.s.q.h.i.l.m..

Q.h.t.u.t.p.s.q.i.l.a.i.e.p.t.a.l.f.d.a.e.d.a.c.l.i.p.p.d.n..

F.r.q.e.d.r.s.r.a.e.p.a.y.a.g.d.n.p.d.d.ó.p. Ofrece prueba.

Que en fecha 07/10/2024, se notifica del traslado de la demandada al Sr. S., mediante cédula N° 2.

Que en fecha 24/10/2024, se tiene por presentado al demandado en autos con el patrocinio letrado de la Dra. Riveros Laura, Defensora de Pobres y Ausentes y resultando extemporánea la presentación efectuada, se tiene por incontestada la demanda.

Que en fecha 28/10/2024, se abre la causa a prueba.

Que mediante presentación CI-02875-F-2024-I0007, el CIF informa la incomparecencia del demandado al turno fijado.

Que mediante movimiento CI-02875-F-2024-I0011, se reciben las muestras de S.A.A.y.N.B.A. y en fecha 06/02/2025, el CIF informa la incomparecencia de la Sra. N. al turno de extracción.

Que en fecha 29/04/2025, se ordena realizar información sumaria para conocer la

residencia actual de la progenitora del niño.

Que en fecha 19/09/2025, habiendo resultado negativa la localización de la Sra. N.S.J.A., se ordena la publicación de EDICTOS por DOS (2) días en el BOLETIN OFICIAL.

Mediante presentación CI-02875-F-2024-E0027, la Dra. Rosende adjunta los edictos debidamente publicados por DOS (2) días, en fecha 29-9-2025 y 2-10-2025.

Que mediante movimiento CI-02875-F-2024-E0028, se presentan las Dras. Cynthia Bistolfi, Defensora de Pobres y Ausentes y Eugenia Yapur, Defensora Adjunta, asumiendo la representación de la Sra. N.S.J.A. y c.d.e.e..

Que mediante presentación CI-02875-F-2024-E0030, el laboratorio de genética forense, informó la recepción de las muestras biológicas del presunto progenitor y el niño involucrado.

M.m.C.s.a.p.g.y.s.o.e.t.d.l.m., q.l.p.n.c.A.3.S..

Que mediante presentación CI-02875-F-2024-E0032, dictamina la Sra. Defensora de Menores e Incapaces: "*Que vengo a contestar la vista conferida en los autos del acápite y tomo conocimiento de le pericia de ADN remitida por el CIF. II).- Q.a.l.r.d.l.p.g.o.e.a.h.c.q.l.d.o.q.l.r.E.l.e.d.v.b.d.p. de A.A.S.r.d.n.B.A.N., e.c.d.s.d.c.a.c.d.r.t.e.c.a.a.q.n.s.v.l.d.d.n.i.y.s.i.s.e.a.f.d.p.s.i.y.l.v.b.*"

Pasando los presentes a dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

Que tal como ha quedado planteada la cuestión y teniendo en cuenta el resultado de la pericia genética, única prueba realizada en autos, y que el ordenamiento jurídico ha estimado como concluyente para dirimir este conflicto, se corrobora cabalmente: la inexistencia de vínculo biológico del niño B.A.N. y el demandado en autos.

Reza expresamente la pericia: "*Los resultados EXCLUYEN BIOLOGICAMENTE la existencia de vínculo biológico de paternidad de A.A.S.r.d.m.B.A.N.*" en consecuencia, corresponde rechazar la acción entablada.

Con relación a las costas, corresponde aplicar el principio general del art. 19 del CPF, imposición por su orden.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I.- RECHAZAR la acción de filiación paterna incoada contra el Sr. S.A.A..

II.- Costas por su orden (art .19 CPF)

III.- Regular los honorarios de la Dra. Celina Rosende, Defensora de Menores e

Incapaces, en la suma de pesos dos millones cuatrocientos veintinueve mil diez (\$ 2.429.010) (30 IUS); los de la Dra. Laura Riveros, Defensora de pobres y ausentes, por el patrocinio letrado del Sr. S., en la suma de pesos ochocientos nueve mil setecientos setenta (\$809.670.-) (30 IUS/3x1 etapa) y los de las Dras. Cynthia Bistolfi, Defensora de Pobres y Ausentes y Eugenia Yapur, Defensora adjunta civil, por el patrocinio letrado de la Sra. N. (progenitora del niño), en la suma de pesos ochocientos nueve mil setecientos setenta (\$809.670.-) (30 IUS/3x1 etapa), en conjunto; dejándose constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración, naturaleza, extensión, resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios y las etapas cumplidas (arts. 6, 7, 9, 10, 38, 39 ss. y ccdtes. L.A).

Hágase saber a los obligados al pago que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. 250-900002139 del Banco Patagonia suc Viedma CBU 0340250600900002139002 correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (Art.cctes de la L.A., art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría Genera.

V.- Hágase saber a las partes, lo informado por el Laboratorio de Genética Forense respecto al costo de la pericia genética.

VI.- Notifíquese a las partes conforme lo dispuesto en la Ac. 36/22 STJ.

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.

Marissa Lucia Palacios

JUEZA UPF 7